



Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
14 de enero de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 15 de octubre de 2020 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Bhandari (Vicepresidente)..... (Nepal)

Sumario

Tema 81 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

Tema 152 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas

Tema 90 del programa: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Skoknic Tapia (Chile), el Sr. Bhandari (Nepal), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 81 del programa: Crímenes de lesa humanidad
(continuación)

1. **La Sra. Weiss Ma'udi** (Israel) dice que se necesitan salvaguardias específicas y articuladas sobre los mecanismos de aplicación o adhesión al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que figura en el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (A/74/10). A su delegación le sigue preocupando que los Estados y otros agentes puedan usar de forma indebida los mecanismos de aplicación y jurisdicción previstos en el proyecto de artículos para promover sus objetivos políticos o para obtener publicidad, en lugar de utilizarlos en las circunstancias apropiadas como verdadero instrumento jurídico para proteger los derechos de las víctimas y poner fin a la impunidad de los crímenes internacionales graves. El proyecto de artículos también debería recoger con precisión principios bien establecidos de derecho internacional. Varios proyectos de artículo no reflejan el derecho internacional consuetudinario. Como ejemplos pueden citarse el proyecto de artículo 6, párrafo 5, que trata de la cuestión de la inmunidad de los funcionarios de un Estado extranjero, y el proyecto de artículo 6, párrafo 8, que se refiere a las medidas para establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas. Israel valora la atención que se presta en el comentario a los crímenes de lesa humanidad perpetrados por agentes no estatales, dada la mayor participación de ese tipo de agentes en la comisión de tales crímenes.

2. En cuanto a la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de recomendar la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, la delegación de Israel considera que, antes de llegar a un acuerdo sobre el foro en el que sería deseable negociar y preparar una convención de ese tipo, es necesario seguir analizando varias cuestiones críticas y pendientes planteadas por numerosos Estados, incluido Israel. Por lo tanto, parece desaconsejable que el actual proyecto de artículos se considere automáticamente como el borrador preliminar de cualquier proceso futuro. Al mismo tiempo, parece apropiado que se conceda a los Estados tiempo suficiente para examinar y consolidar sus posiciones y ocuparse eficazmente de todas las cuestiones pendientes en el marco de un proceso que se fundamente en la labor de la Comisión de Derecho

Internacional sobre el tema. Por consiguiente, la delegación de Israel reitera su propuesta de instituir un foro en el marco de la Sexta Comisión, en el que los Estados traten de aclarar las cuestiones pendientes y resolver sus diferencias con miras a la posible elaboración de una convención.

3. **La Sra. Ozgul Bilman** (Turquía) dice que los crímenes más graves, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el terrorismo y la tortura, suponen una amenaza existencial para la dignidad humana y los principios fundamentales de las Naciones Unidas. Prevenir esos crímenes y luchar contra la impunidad es un objetivo común esencial de la comunidad internacional, que debe abordarse de forma inclusiva. Su delegación considera que el análisis exhaustivo por los Estados de las opiniones de los demás en relación con diversos aspectos de la cuestión es un primer paso importante en el examen general de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Por ello, ha apoyado la propuesta de dicha Comisión de solicitar a los Estados que presenten sus opiniones por escrito y ha sugerido que se invite a los Estados a considerar la recomendación de la Comisión a la luz del proyecto de artículos y de los comentarios de los Estados Miembros. El examen futuro de la cuestión y de la recomendación de la Comisión debería basarse en un conocimiento exhaustivo de las opiniones de los Estados y de la situación de otras iniciativas destinadas a alcanzar objetivos similares.

4. **El Sr. Geng Shuang** (China) dice que, antes de poder elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, es necesario definir el propio concepto de crímenes de lesa humanidad. Todavía no existe un amplio consenso sobre este extremo en la comunidad internacional. El proyecto de artículos reproduce casi literalmente la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aunque el Estatuto no ha sido ratificado universalmente y el artículo no representa una posición común de todas las partes. De hecho, las negociaciones acerca de un convenio general sobre el terrorismo internacional llevan muchos años en punto muerto debido a la falta de consenso sobre la definición de terrorismo.

5. Una convención de ese tipo también debería fundamentarse en la práctica de los Estados, pero muchos Estados creen que algunos artículos clave del proyecto no representan la práctica universal de los Estados y se han derivado de disposiciones presentes en otras convenciones internacionales o bien se han basado en la práctica de los órganos internacionales de justicia penal, que carecen de universalidad. La elaboración de

una convención sobre crímenes de lesa humanidad tampoco tendrá éxito a menos que el proceso pueda llevarse a cabo en un entorno de unidad y cooperación. Sin embargo, en los últimos años, esos crímenes han sido a menudo politizados. Cualquier intento de un país de utilizar la cuestión para promover sus propios intereses y caer en la manipulación política generarán resentimiento y descontento entre todas las partes, socavando la cooperación internacional.

6. Por lo tanto, es prematuro elaborar una convención sobre crímenes de lesa humanidad en el contexto actual. Todas las partes deben seguir haciendo un balance y un análisis de las prácticas estatales pertinentes y proceder a un amplio intercambio de opiniones para consolidar la voluntad política y crear gradualmente un consenso en la materia.

7. **La Sra. Ruhama** (Malasia) dice que su país mantiene desde hace tiempo la posición de que el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de agresión son los crímenes de trascendencia para la comunidad internacional que revisten más gravedad. Junto con la investigación y el enjuiciamiento, la cooperación internacional entre los Estados es crucial para garantizar que los autores de esos crímenes sean llevados ante la justicia. En Malasia, los autores de crímenes de lesa humanidad pueden ser procesados en virtud del Código Penal. La cooperación internacional en este ámbito se rige por la Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal de 2002 y la Ley de Extradición de 1992.

8. Malasia sigue siendo flexible y apoya que continúe la elaboración y el debate del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, ya sea en la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios. En ese sentido, confía en que cualquier trabajo posterior sobre el proyecto de artículos sea de tal naturaleza que complemente los regímenes existentes, en lugar de solaparse con ellos.

9. **El Sr. Ly** (Senegal) dice que su delegación apoya sin reservas la idea de debatir el establecimiento de un marco jurídico internacional eficaz para la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos serviría de base creíble y adecuada para una futura convención sobre el tema. También es fundamental reforzar la capacidad de los Estados para investigar, enjuiciar y combatir las atrocidades masivas. A tal fin, su Gobierno apoya la iniciativa del grupo de países que abogan por la adopción de un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición para contribuir al enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves. La delegación del

Senegal insta a todas las delegaciones a que entablen un debate inclusivo, abierto y transparente para eliminar cualquier obstáculo importante que impida la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos lo antes posible.

10. **El Sr. Taufan** (Indonesia), refiriéndose al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, dice que, con respecto al proyecto de artículo 6, relativo a la criminalización en el derecho interno, y el proyecto de artículo 7, relativo al establecimiento de la competencia nacional, la legislación nacional sobre el tribunal de derechos humanos de Indonesia reconoce la competencia de ese órgano sobre los casos relativos a los crímenes de lesa humanidad, incluidos los crímenes de ese tipo cometidos por indonesios que viven en el extranjero. Los crímenes de lesa humanidad se definen en la ley como cualquier acción perpetrada como parte de un ataque directo amplio o sistemático contra civiles y comprenden 11 actos comparables a los que se enumeran en la definición contenida en el proyecto de artículos. La ley también describe el procedimiento judicial nacional para abordar las violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los crímenes de lesa humanidad, que abarca la detención, el encarcelamiento, la investigación, el enjuiciamiento y las audiencias judiciales. Por lo demás, la ley contiene disposiciones sobre la protección de los testigos y las víctimas de crímenes de lesa humanidad, así como sobre la indemnización, la restitución y la rehabilitación.

11. En lo que respecta al proyecto de artículo 13, relativo a la extradición, y el proyecto de artículo 14, relativo a la asistencia judicial recíproca, Indonesia también dispone del marco jurídico necesario para permitir la cooperación con otros Estados a fin de denegar cobijo e impedir la impunidad mediante la asistencia judicial recíproca en materia penal y la extradición. Acabar con la impunidad y denegar cobijo a quienes cometen crímenes de lesa humanidad es una responsabilidad colectiva. Dado que aún existen posturas divergentes en cuanto al alcance y la aplicación de esa categoría de crímenes, los Estados deben seguir manteniendo consultas en la Comisión, con el fin de informarse mejor y avanzar hacia un consenso acerca de una convención global sobre crímenes de lesa humanidad.

12. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es un paso importante en el desarrollo del derecho internacional, en particular el derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. La Asamblea General debe hacer suyo el

proyecto de artículos y procurar que el debate avance. Una convención sobre crímenes de lesa humanidad colmaría un vacío normativo en el derecho internacional y reforzaría los mecanismos nacionales. Por consiguiente, el Líbano apoya que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos, preferiblemente mediante una conferencia de plenipotenciarios. Reconociendo que algunos proyectos de artículo podrían mejorarse y que no se han abordado algunas preocupaciones legítimas, el Líbano es partidario de que se siga un proceso orientado a los resultados, con debates y negociaciones sustantivas que avancen de forma sólida y gradual, a ser posible con un calendario definido, y cuyo resultado final sea una convención de aceptación universal.

13. **La Sra. Ponce** (Filipinas) dice que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa del derecho internacional. En reconocimiento del deber de todo Estado de ejercer su jurisdicción penal sobre esos crímenes, Filipinas aprobó en 2009 la Ley sobre los Crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario, el Genocidio y otros Crímenes de Lesa Humanidad para tipificar los crímenes de lesa humanidad a nivel nacional.

14. La cuestión de concluir una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es un salto conceptual que requiere un examen más profundo por parte de los Estados Miembros a nivel nacional y de la Sexta Comisión. Aunque algunas delegaciones tienen prisa por empezar a negociar una convención, es evidente que la citada Comisión debe seguir debatiendo los aspectos sustantivos del proyecto de artículos, habida cuenta de la creciente intromisión en el ejercicio de la soberanía de los Estados, las afirmaciones excesivamente amplias de jurisdicción por parte de los tribunales nacionales e internacionales, la politización de los derechos humanos, la disminución de la legitimidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –en el que se basan muchos de los proyectos de artículo– y la existencia de múltiples iniciativas paralelas, incluida la propuesta de convención sobre asistencia judicial recíproca.

15. Aunque hay que alabar a la Comisión de Derecho Internacional por sus esfuerzos para promover, fomentar y hacer avanzar el estado de derecho mediante el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, la Sexta Comisión es el foro principal para el examen de las cuestiones jurídicas en la Asamblea General y no debe precipitarse a la hora de ceder ese mandato a una conferencia diplomática o a un foro de negociación sobre el que hasta ahora no se ha alcanzado ningún consenso.

16. **El Sr. Nasimfar** (República Islámica de Irán) dice que es prematuro convocar una conferencia diplomática para adoptar el proyecto de artículos propuesto sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. En vista de las divergencias en los comentarios y observaciones de los Estados Miembros, se necesita más tiempo para que los Gobiernos puedan formular comentarios sobre el proyecto de artículos y entablar negociaciones intergubernamentales inclusivas, que podrían llevarse a cabo bajo los auspicios de la Sexta Comisión.

17. En cuanto al proyecto de artículos propiamente dicho, la delegación de la República Islámica del Irán sigue opinando que la obligación de los Estados de prevenir los crímenes de lesa humanidad, tal como está redactada actualmente, es demasiado amplia y podría dar lugar a una ambigüedad jurídica. La obligación debe articularse en detalle, en lugar de quedar determinada por la práctica posterior de las partes en una convención. Además, según el proyecto de artículos, los Estados tienen la obligación de cooperar, según proceda, con “otras organizaciones”, lo que, según se indica en el comentario, incluye a las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, en el comentario no se aborda la base jurídica de esa obligación, si es que existe, ni la práctica de los Estados a ese respecto. A juicio de la delegación, es inapropiado imponer tal obligación a los Estados.

18. A la República Islámica del Irán le preocupan las posibles consecuencias del proyecto de artículo 2, párrafo 3, que dispone que el proyecto de artículo se entiende sin perjuicio de cualquier otra definición más amplia de crímenes de lesa humanidad prevista en cualquier instrumento internacional, en el derecho internacional consuetudinario o en el derecho interno. Es cuestionable en qué medida esa disposición contribuiría al objetivo de armonizar las legislaciones nacionales. Más bien, podría causar una mayor fragmentación del concepto de crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, el proyecto de artículos solo debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra definición más amplia de crímenes de lesa humanidad prevista en los tratados o en el derecho contractual que se desarrolle en el futuro.

19. El proyecto de artículo 5, párrafo 2, propone un criterio no jurídico para determinar los motivos de denegación de la extradición de un delincuente a un Estado requirente, del que se podría abusar por razones políticas. Según su formulación actual, el proyecto de artículo podría conducir a la impunidad o a la administración arbitraria de la justicia. El proyecto de artículo 14, párrafo 9, establece una obligación para los Estados de celebrar acuerdos o arreglos con mecanismos

internacionales establecidos por las Naciones Unidas o por otras organizaciones internacionales que tengan el mandato de recabar pruebas relacionadas con crímenes de lesa humanidad. Vincular la futura convención con mecanismos que puedan establecerse mediante una decisión de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales basada en motivos políticos supondría politizar aún más el proceso y es innecesario.

20. El proyecto de artículos debe seguir siendo examinado por la Comisión, que ha de centrarse en las cuestiones jurídicas, evitar la politización y la selectividad y crear un marco que aborde realmente los crímenes de lesa humanidad, dondequiera que se perpetren, de plena conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

21. **La Sra. Margaryan** (Armenia) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad refleja el carácter de *ius cogens* de la prohibición de ese tipo de crímenes y un grado de consenso dentro de la comunidad internacional sobre el objetivo compartido de combatir la impunidad de los autores y hacer justicia a las víctimas. Es importante aprovechar ese consenso para desarrollar la capacidad de la comunidad internacional de proteger a las personas, estén donde estén, de los crímenes de lesa humanidad.

22. El propio término “crímenes de lesa humanidad” se utilizó por primera vez para calificar una categoría de crímenes internacionales en la declaración conjunta emitida por las Potencias Aliadas en mayo de 1915 para condenar el asesinato masivo de armenios en el Imperio Otomano. De hecho, en su informe publicado en 1948 (E/CN.4/W.20), la Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas calificó las masacres de la población armenia en Turquía de “crímenes de lesa humanidad”. También indicó que la declaración conjunta “aborda[ba] precisamente uno de los tipos de actos que el término moderno ‘crímenes de lesa humanidad’ pretende abarcar, a saber, los actos inhumanos cometidos por un Gobierno contra sus propios súbditos”.

23. La comunidad internacional no pudo evitar el genocidio armenio debido, en gran medida, a la falta de mecanismos de prevención y a la crisis del orden internacional de la época. Cien años después, la capacidad de la comunidad internacional para identificar y reaccionar de forma adecuada ante los crímenes de lesa humanidad sigue siendo considerablemente limitada. Los crímenes de lesa humanidad suelen ir precedidos de un historial de violaciones de los derechos humanos fundamentales. En

sociedades en las que el odio y la intolerancia basados en la identidad se cultivan al más alto nivel político, una serie de desafíos, como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), puede poner a ciertos elementos de la sociedad en especial riesgo de ser blanco de crímenes atroces, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluido el crimen de genocidio.

24. Un ejemplo de lo anterior es la ofensiva militar a gran escala lanzada por Azerbaiyán durante las tres semanas anteriores en medio de una pandemia mundial sin precedentes, con el apoyo y el estímulo de Turquía. Las vidas de miles de civiles y el antiguo patrimonio armenio de Nagorno-Karabaj están bajo una amenaza existencial inminente debido a los ataques indiscriminados con artillería pesada, drones y armas prohibidas, en flagrante violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. Los ataques se han perpetrado con la participación directa de miles de combatientes terroristas extranjeros y mercenarios reclutados y trasladados a la zona de conflicto por Turquía. Azerbaiyán, junto con Turquía, es directamente responsable de la violencia desproporcionada y no provocada y de la intención demostrada de infligir un inmenso sufrimiento a la población civil. Armenia condena tales acciones en los términos más enérgicos y las considera una afrenta a los valores, ideales y principios de las Naciones Unidas, incluido el compromiso colectivo de prevenir y castigar unos crímenes que sacuden con fuerza la conciencia de la humanidad.

25. **El Sr. Cuéllar Torres** (Colombia) dice que, aunque los crímenes de lesa humanidad no están tipificados como tales en el Código Penal de Colombia, las altas cortes del país, en especial la Corte Suprema de Justicia, han categorizado como crímenes de lesa humanidad ciertos delitos identificados en el proyecto de artículos sobre prevención y sanción de los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con la costumbre internacional. Esta categorización conlleva en forma automática la declaratoria de imprescriptibilidad de la acción penal frente a delitos como el homicidio, el acceso carnal violento y la desaparición forzada, e impide la aplicación de la causal de exclusión por orden de un superior.

26. La delegación de Colombia reconoce que la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno facilitaría la labor de los fiscales y jueces al determinar legalmente los delitos y las condiciones bajo las cuales se configuraría el tipo penal, brindando así una mayor seguridad jurídica. Colombia propone adicionar la financiación de los crímenes de

lesa humanidad a los actos que se enumeran en el artículo 6 del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, de modo que se tenga en cuenta el papel que juegan los financiadores de estos delitos atroces, ya sean personas naturales o jurídicas u organizaciones criminales.

27. En cuanto al proyecto de artículo 5 (No devolución), es necesario garantizar que si el Estado decide no extraditar, de todas formas asuma la obligación de adelantar un proceso judicial interno, de conformidad con el principio *aut dedere aut iudicare*. También es necesario indicar en el proyecto de artículo que, si se trata de un refugiado, el beneficiario está en la obligación de acreditar esa condición. Por último, la participación de las víctimas en el proceso penal es fundamental para garantizar la protección de sus derechos. Debería incluirse una definición de “víctima” en el proyecto de artículo 12 para ayudar a los Estados a identificar a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad de manera coherente.

28. **El Sr. Abdelhamid** (Observador del Estado de Palestina) dice que el derecho internacional debe contribuir a disuadir a los autores de cometer delitos, a hacer justicia a las víctimas y a exigir responsabilidades a quienes los perpetren. Por desgracia, el derecho internacional no evoluciona de forma continua, en respuesta al sufrimiento de quienes no gozan de su protección, sino por impulsos, a menudo después de que se produzcan situaciones de horror. El mayor impulso de ese tipo en el derecho internacional se produjo después de la Segunda Guerra Mundial y, desde entonces, tuvieron que pasar más de 50 años para establecer la primera corte penal internacional con una vocación universal, vocación que aún no se ha hecho verdaderamente efectiva.

29. En lugar de esperar al próximo impulso para combatir los crímenes de lesa humanidad que se están perpetrando en todo el mundo, la comunidad internacional debe aprovechar la oportunidad para transformar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad en un instrumento jurídicamente vinculante de carácter universal. La prohibición de los crímenes de lesa humanidad constituye una norma imperativa del derecho internacional. La consolidación de la definición de esos crímenes y de las obligaciones pertinentes de todos los Estados reforzará y complementará el marco jurídico existente y hará avanzar la lucha contra la impunidad frente a crímenes que tienen trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, lo que constituye el núcleo de la labor y el propósito de la Comisión.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

30. **El Sr. Nyan Lin Aung** (Myanmar), en respuesta a los comentarios realizados por el representante de Bangladesh en una sesión anterior, dice que su delegación rechaza categóricamente el uso del término “crímenes de lesa humanidad” con referencia a la situación en Myanmar. Esa terminología no debe utilizarse a la ligera sin una determinación legal adecuada y válida. La declaración del representante de Bangladesh es irresponsable y supone una flagrante injerencia en el sistema jurídico interno de Myanmar.

31. La crisis humanitaria en el estado de Rakáin es el resultado de los ataques armados coordinados contra las fuerzas de seguridad de Myanmar que en octubre de 2016 y agosto de 2017 llevó a cabo el grupo terrorista Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán. El grupo también ha cometido atrocidades bien documentadas contra su propio pueblo y las minorías étnicas, incluidos cientos de hindúes inocentes.

32. El Gobierno de Myanmar comparte la preocupación de la comunidad internacional por las denuncias de violaciones de los derechos humanos en el estado de Rakáin. El ejército ha llevado a cabo dos consejos de guerra y un tercero está en curso tras las denuncias contenidas en el informe de la comisión independiente de investigación del país. Debe permitirse que el proceso jurídico interno siga su curso sin injerencias externas. La delegación pide a Bangladesh que deje de demonizar a Myanmar si desea una solución pacífica y duradera para la cuestión del estado de Rakáin.

33. **La Sra. Monica** (Bangladesh) dice que, en la noche del 24 al 25 de agosto de 2017, las fuerzas de seguridad de Myanmar lanzaron un ataque, al que se refirieron como operación de limpieza, contra toda la población rohinyá del norte del estado de Rakáin, lo que provocó el desplazamiento forzado de 750.000 civiles de Myanmar a Bangladesh. La comunidad internacional ha asistido con horror al innegable éxodo de rohinyás traumatizados, torturados y heridos, la mayoría de ellos niños, muchos de los cuales han quedado huérfanos y marcados de por vida. El éxodo ha sido el resultado de una campaña de terror durante la cual el ejército ha matado a civiles, incluidos niños pequeños, ha utilizado la violencia sexual como arma de guerra, ha detenido y torturado a hombres y niños rohinyás, ha hecho pasar hambre a comunidades rohinyás quemando sus mercados, bloqueando su acceso a las tierras de cultivo, incendiando cientos de aldeas y colocando minas terrestres para impedir el regreso de los rohinyás

desplazados. Es indiscutible que esos actos constituyen crímenes de lesa humanidad.

34. La Corte Penal Internacional ha abierto una investigación sobre el papel de los dirigentes de Myanmar en la deportación de los rohinyás, que también constituye un crimen de lesa humanidad. Por su parte, la Corte Internacional de Justicia emitió una providencia el 23 de enero de 2020 en la que ordenaba a las autoridades de Myanmar que tomaran medidas para proteger a los rohinyás del genocidio. En múltiples informes, el Consejo de Derechos Humanos y las entidades que han recibido un mandato de él han advertido categóricamente a la comunidad internacional de la posibilidad de que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad contra los rohinyás y otras minorías. Esas denuncias de atrocidades han sido corroboradas en repetidas ocasiones.

35. En virtud del acuerdo bilateral para el retorno de los rohinyás a su país de origen, Bangladesh ha facilitado su repatriación en dos ocasiones, pero los rohinyás no se han ofrecido a regresar, alegando temor a ser perseguidos. Por tanto, Myanmar no ha creado las condiciones necesarias para el retorno de los rohinyás. Los rohinyás que permanecen en el estado de Rakáin siguen expuestos al riesgo de genocidio. También es innegable que se les despojó de la ciudadanía en 1982, lo que ha provocado su continua persecución y privación de derechos.

36. En la actualidad, muchos rohinyás no saben qué ha pasado con sus casas, tierras de cultivo, negocios y propiedades. Fuentes creíbles de medios de comunicación internacionales han informado de que muchos pueblos rohinyás ya no existen. Cerca de 150.000 desplazados internos rohinyás viven en campamentos similares a prisiones y las autoridades no les han permitido comprobar lo que ha ocurrido en sus pueblos. Myanmar debe garantizar a la comunidad internacional, y a la Comisión en particular, que los rohinyás podrán regresar a sus aldeas y seguir viviendo allí sin temor a nuevas persecuciones.

37. En cuanto al reciente asesinato de dos niños que supuestamente habían sido utilizados como escudos humanos por las fuerzas de seguridad de Myanmar en el norte del estado de Rakáin, no cabe duda de que un patrón regular de comportamiento como ese constituye un crimen de lesa humanidad.

38. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que la delegación de Armenia ha tratado de perturbar la labor de la Comisión con la intención de promover una agenda política destructiva. A partir del 27 de septiembre de 2020, las Fuerzas Armadas de Armenia han sometido a las Fuerzas Armadas de Azerbaiyán a un fuego intenso

a lo largo de toda la línea del frente y de las zonas pobladas adyacentes, utilizando armas de gran calibre, artillería y morteros. Desde ese día, como consecuencia de ataques directos e indiscriminados a ciudades, pueblos y aldeas de Azerbaiyán, 47 civiles, incluidos niños, mujeres y ancianos, han perdido la vida, 222 civiles han resultado heridos y 1.592 casas privadas, 79 edificios de apartamentos y 290 estructuras de carácter civil de otro tipo, incluidas escuelas, han quedado destruidos o dañados. En el último ataque mortal, las Fuerzas Armadas de Armenia dispararon cohetes contra una ceremonia fúnebre en el distrito de Tartar, en Azerbaiyán. Los daños desproporcionados causados a la población civil y a la infraestructura civil constituyen crímenes de guerra según el derecho internacional humanitario, de los que Armenia es responsable y por los que los autores también han incurrido en responsabilidad penal individual.

39. El aparente desprecio por parte de Armenia de las normas universales de comportamiento civilizado recuerda la deportación forzosa de 250.000 azeríes de sus hogares en Armenia a finales de la década de 1980, que estuvo acompañada de asesinatos, desapariciones forzadas, destrucción de propiedades y saqueos. A finales de 1991, Armenia desató una guerra total contra Azerbaiyán, que se cobró la vida de decenas de miles de personas y causó una destrucción considerable de infraestructura civil, propiedades y medios de vida. Más de un millón de azeríes se vieron obligados a abandonar su hogar en los territorios ocupados de Azerbaiyán. Además, hay 3.890 ciudadanos de Azerbaiyán, incluidos 719 civiles, registrados como desaparecidos a causa del conflicto.

40. Azerbaiyán condena enérgicamente los bárbaros métodos de guerra empleados por Armenia y pide a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros que tomen medidas para garantizar la justicia y la rendición de cuentas.

41. **La Sra. Ozgul Bilman** (Turquía) dice que su delegación rechaza todas las acusaciones formuladas por el representante de Armenia. El genocidio es un delito estrictamente definido en el derecho internacional, con requisitos de prueba muy específicos. Se reconoció legalmente por primera vez en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, según la cual solo un tribunal competente puede determinar con autoridad que ha sido efectivamente cometido, tras los debidos procesos de investigación y enjuiciamiento. No existe ninguna sentencia de ese tipo en relación con los acontecimientos de 1915, que ocurrieron décadas antes de la Convención. En resoluciones judiciales recientes, incluida una dictada por el Tribunal Europeo de

Derechos Humanos, se ha señalado claramente el carácter histórico y no justiciable de los acontecimientos en cuestión y se ha confirmado que esos acontecimientos son de hecho objeto de un debate legítimo, amparado por el derecho a la libertad de expresión. Las acusaciones absurdas e infundadas que Armenia ha formulado contra Turquía son especialmente irónicas a la luz de la glorificación por parte de ese país de los autores de los brutales atentados terroristas cometidos contra ciudadanos y diplomáticos turcos en las décadas de 1970 y 1980 y de la continua incitación a las hostilidades y las violaciones del derecho internacional por parte de Armenia en los territorios que ocupa desde hace más de un cuarto de siglo.

42. A pesar del alto el fuego humanitario acordado, las Fuerzas Armadas de Armenia han seguido atacando a la población civil y a objetivos civiles a lo largo de la línea de contacto, así como a importantes ciudades de Azerbaiyán situadas fuera de la zona de combate. Junto con Azerbaiyán, Turquía rechaza inequívocamente las acusaciones infundadas que se han formulado contra ella y contra combatientes de terceros países de estar involucrados en el conflicto, las cuales pretenden presentar a Armenia como víctima, aunque ese país mantiene su ocupación ilegal y realiza ataques indiscriminados. El uso por Armenia de combatientes terroristas extranjeros y mercenarios de varios países y el apoyo de grupos terroristas, incluido el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK), están bien documentados.

43. Armenia tiene la obligación de respetar sin demora las resoluciones del Consejo de Seguridad [822 \(1993\)](#), [853 \(1993\)](#), [874 \(1993\)](#) y [883 \(1993\)](#), que exigen la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación de Nagorno-Karabaj.

44. En vista de un intento anterior de la delegación armenia de secuestrar otra reunión de la Comisión, la delegación de Turquía no participará en los nuevos esfuerzos de esa delegación por perturbar la labor de la Comisión.

45. **La Sra. Margaryan** (Armenia) dice que las delegaciones de Azerbaiyán y Turquía han negado la realidad del genocidio armenio del mismo modo que niegan la realidad del despliegue y el transporte por Turquía de combatientes terroristas extranjeros a la zona de conflicto.

46. Las Fuerzas Armadas de Azerbaiyán, con el apoyo militar directo de Turquía, llevan atacando a la población civil y a la infraestructura civil de Nagorno-Karabaj desde el 27 de septiembre de 2020, con la intención de provocar una crisis humanitaria en

la zona. La comunidad internacional ha condenado la violencia y ha pedido el cese inmediato de las hostilidades y la reanudación de las negociaciones de buena fe y sin condiciones previas. Sin embargo, incluso después de que los ministros de relaciones exteriores de Armenia, Azerbaiyán y la Federación de Rusia acordaran declarar el cese de las hostilidades por motivos humanitarios, Azerbaiyán, con la instigación abierta de Turquía, ha continuado sus ataques contra ciudades de Nagorno-Karabaj y contra asentamientos en los territorios fronterizos de Armenia. Las Fuerzas Armadas de Azerbaiyán también han atacado deliberadamente y causado grandes daños a la emblemática Catedral del Santo Salvador de Shushi.

47. Armenia condena enérgicamente los constantes actos de barbarie y las violaciones del alto el fuego humanitario por parte de Azerbaiyán, así como los continuos intentos de Turquía de sembrar la violencia y la inestabilidad en toda la región y de actuar conforme a sus ambiciones expansionistas apoyando a Azerbaiyán, suministrándole combatientes terroristas extranjeros e impidiendo la entrega de ayuda humanitaria de los Estados Unidos de América a Armenia a través del espacio aéreo turco. Esas acciones hostiles de Turquía son una clara manifestación de intención genocida y son coherentes con la larga política de exterminio del pueblo armenio por parte de ese país. Aunque ha sido denegada, la petición de Turquía de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos modifique o levante las medidas cautelares decretadas para garantizar que todos los Estados implicados en el conflicto de Nagorno-Karabaj eviten poner en peligro a la población civil y respeten sus obligaciones de defender los derechos humanos ha reafirmado la implicación directa de ese país en el conflicto. Turquía no puede ser parte de ninguna solución al conflicto de Nagorno-Karabaj, toda vez que ella misma se ha convertido en parte del problema.

48. **El Sr. Nyan Lin Aung** (Myanmar) dice que su Gobierno rechaza todas las acusaciones formuladas por Bangladesh. Myanmar nunca ha eludido abordar las violaciones de los derechos humanos dentro de sus fronteras, de acuerdo con la legislación del país. Al difundir información errónea, Bangladesh no está contribuyendo a crear un entorno propicio para la recuperación en el estado de Rakáin.

49. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que las Fuerzas Armadas de Armenia han seguido lanzando ataques deliberados contra civiles y contra la infraestructura civil de Azerbaiyán, a pesar del alto el fuego humanitario acordado, incluidos ataques contra los distritos azerbaiyanos de Agman y Tartar. Azerbaiyán ejerce su derecho de legítima defensa al emprender las medidas de contraofensiva necesarias en pleno

cumplimiento del derecho internacional humanitario. Las Fuerzas Armadas de Azerbaiyán no atacan bienes de carácter civil a menos que se utilicen con fines militares.

50. El abogado internacional Malcolm Shaw, en su informe sobre los crímenes de guerra en los territorios ocupados de Azerbaiyán, ha concluido que Armenia es responsable de la realización de diversos actos que pueden calificarse tanto de crímenes de guerra como de crímenes de lesa humanidad, y que algunos de los comportamientos han tenido por objeto destruir a ciudadanos de la etnia azerí, lo que podría ser constitutivo del delito de genocidio. El Sr. Alain Pellet, otro distinguido jurista, ha declarado que los azeríes de Nagorno-Karabaj y del distrito circundante han sido víctimas de una limpieza étnica, en violación de normas imperativas.

51. El cese de las hostilidades y el logro de la paz, la seguridad y la estabilidad exigen, ante todo, la retirada inmediata, completa e incondicional de las Fuerzas Armadas de Armenia de todos los territorios ocupados de Azerbaiyán, la restauración de la integridad territorial de Azerbaiyán dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y el regreso de los desplazados internos a sus hogares y propiedades.

Tema 152 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas (A/75/154, A/75/160, A/75/162 y A/75/162/Add.1)

52. **El Presidente**, recordando que la Asamblea General, en su segunda sesión, asignó este tema del programa a las Comisiones Quinta y Sexta, dice que, en los párrafos 35 y 36 de su resolución 74/258, la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbía a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

53. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica), hablando en nombre del Grupo de Estados de África, dice que un sistema de justicia interna de las Naciones Unidas independiente, imparcial, transparente y profesionalizado puede garantizar una gestión más eficaz de las controversias administrativas que afectan al personal de la Organización. El Grupo se congratula de la disminución del número de demandas recibidas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, lo que indica que se han producido mejoras en el entorno de trabajo y demuestra también el papel crucial que desempeña la evaluación interna en el sistema de justicia interna. En vista de la situación de tesorería sin precedentes que afecta a la Organización, los directivos

deben prestar toda su atención a los conflictos laborales y resolverlos de manera justa y eficaz en función del costo.

54. Resulta preocupante que el personal sobre el terreno sea el que más casos ha denunciado como consecuencia de las dificultades y el estrés asociados a su situación contractual. También cabe destacar que, en el 45 % de los asuntos, los demandantes se representan a sí mismos. Esos demandantes deben recibir toda la información necesaria para poder plantear una causa con éxito, gestionarla dentro de los plazos y confiar en un resultado justo. El Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General por reforzar la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y apoya que se aumente la asistencia jurídica disponible para el personal sobre el terreno, en consonancia con la recomendación 13 contenida en el informe del Consejo de Justicia Interna (A/75/154). El Grupo también valora positivamente las medidas adoptadas para agilizar la tramitación de las causas y apoya que se siga recurriendo a magistrados en régimen de dedicación parcial.

55. El Grupo respalda los esfuerzos de la Organización por mejorar su sistema de justicia interna y ofrecer a los funcionarios —su activo más importante— la justicia que merecen. Por lo tanto, apoya las opiniones del Secretario General sobre las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna expuestas en su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/75/162).

56. **La Sra. Popan** (Observadora de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que una administración de justicia eficiente es clave para impartir justicia y respetar el principio del estado de derecho dentro del sistema de las Naciones Unidas. La Unión Europea elogia los esfuerzos de la Organización por mejorar la eficacia de su sistema de administración de justicia y, en particular, las iniciativas para mejorar la coherencia y la transparencia del sistema.

57. A pesar de la positiva reducción del volumen de causas pendientes en el Tribunal Contencioso-Administrativo, es necesario hacer más para evitar que se acumulen más causas pendientes. Para garantizar el derecho a un juicio imparcial, los procedimientos judiciales no pueden dilatarse de forma excesiva y su duración debe sopesarse con el principio general de la correcta administración de justicia. La aplicación de las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna

mejorará la responsabilidad, la transparencia y la eficacia operativa del sistema de justicia interna. En particular, la Unión Europea apoya el indicador clave de rendimiento recomendado de siete sentencias por magistrado al mes para los miembros del Tribunal Contencioso-Administrativo, que aceleraría la tramitación de las causas, y la recomendación de que se elaboren reglas de prueba para el Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que mejoraría la transparencia.

58. En lo que respecta a las iniciativas del Secretario General para mejorar la prevención y la solución de las controversias relativas al personal que no es de plantilla, la Unión Europea observa con preocupación que, en su mayor parte, los asuntos que afectan a esa categoría del personal, que suponen el 62 %, proceden de operaciones sobre el terreno. Todas las categorías de personal deben tener acceso a la justicia y a recursos efectivos. Por lo tanto, debería ampliarse el proyecto piloto para ofrecer acceso a los servicios de solución informal de controversias al personal que no es de plantilla, y deberían examinarse las causas fundamentales de dichas controversias. La Unión Europea recomienda que, en su próximo informe, el Secretario General incluya propuestas sobre la revisión de las políticas de solución formal de controversias y una evaluación del proyecto piloto.

59. **El Sr. Mead** (Canadá), hablando también en nombre de Australia y Nueva Zelandia, dice que la existencia de un sistema de justicia interna eficaz, equitativo, transparente e imparcial en las Naciones Unidas es esencial para que los funcionarios de la Organización puedan dar lo mejor de sí mismos en el trabajo, para atraer y retener a los profesionales más competentes y cualificados de todo el mundo y para garantizar que la Organización mantenga sus propios ideales y valores. Tanto los Estados Miembros como la Organización deben desempeñar su función en el desarrollo de dicho sistema.

60. En sus informes, el Secretario General, la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas y el Consejo de Justicia Interna han planteado cuestiones recurrentes relacionadas con la actuación del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, la transparencia, la protección contra las represalias y la elevada tasa de representación propia, que son motivo de preocupación. Entre los avances positivos cabe destacar la publicación del Compendio de Jurisprudencia 2009-2019 del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y las actividades de divulgación de la Oficina de Administración de Justicia para sensibilizar a los

funcionarios sobre el sistema de justicia interna. Estos esfuerzos contribuyen a promover la transparencia y el acceso a la justicia. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia toman nota con aprecio de los esfuerzos que se están realizando para reducir la acumulación de causas antiguas y acogen con satisfacción las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna para promover una mayor eficiencia y transparencia en los Tribunales.

61. Muchos miembros del personal han declarado que tienen miedo de hablar por el riesgo de represalias. Las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna para proteger a las partes y a los testigos ayudarán a garantizar que todas las partes en los procesos de justicia interna estén protegidas contra las represalias, lo que es crucial para la robustez del sistema de justicia interna. El racismo, el sexismo y otras actitudes y comportamientos discriminatorios perjudican a las personas y a la Organización. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia se congratulan de que la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas reconozca la necesidad de mantener conversaciones sinceras sobre estos temas y tome en serio las importantes cuestiones de la salud mental y las necesidades personales del personal que no es de plantilla, especialmente durante la pandemia. Asimismo, acogen con satisfacción la labor de la Oficina para promover un entorno de trabajo armonioso, entre otras cosas mediante su campaña de civismo. Estos esfuerzos permiten mejorar la moral y la productividad del personal y evitan algunos conflictos en el lugar de trabajo.

62. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que hay que elogiar a los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones por sus esfuerzos para continuar con su trabajo, incluso mediante el uso de audiencias virtuales, y para aplicar reformas pese a las difíciles condiciones de trabajo creadas por la pandemia de COVID-19. Su delegación espera que este espíritu de adaptación creativa se traduzca en una mayor eficiencia en el futuro. Aunque ambos Tribunales han reducido el número de causas que tienen acumuladas, lo que es fundamental para impartir justicia y mantener la credibilidad del sistema de justicia interna, el Tribunal Contencioso-Administrativo, en particular, debe centrarse en superar las dificultades que aún existen en ese terreno.

63. La Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, la Dependencia de Evaluación Interna y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal han seguido esforzándose, a pesar de las limitaciones presupuestarias y la pandemia, por resolver los asuntos antes de que lleguen a la fase de litigio, lo que es esencial para mantener la eficiencia y la eficacia

de todo el sistema. La buena acogida del Compendio de Jurisprudencia 2009-2019 del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, de reciente publicación, ha puesto de manifiesto el deseo de una mayor transparencia y comprensión de las actividades judiciales de los Tribunales entre el personal, los representantes del personal y la Asamblea General. Para ello, debería crearse una base de datos de directrices judiciales de acceso público, así como un registro de expedientes en el que se indique la situación de todas las causas pendientes ante los Tribunales. La transparencia aumentaría aún más si los procedimientos que se siguen en la práctica estuvieran claramente descritos en las versiones publicadas de los reglamentos de los Tribunales. La delegación de los Estados Unidos acoge con beneplácito los recientes esfuerzos por dar a conocer la labor de los Tribunales y la disponibilidad de otros procedimientos de solución de controversias dentro del sistema de las Naciones Unidas, y confía en que se tomen más medidas en ese sentido.

64. **El Sr. Rittener** (Suiza) dice que su Gobierno concede gran importancia al principio fundamental de un acceso imparcial, transparente, eficaz y no discriminatorio a la justicia y acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General por reforzar la eficacia del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas, en particular las actividades, como la iniciativa sobre civismo, destinadas a promover la solución informal de conflictos y la prevención de controversias. El objetivo esencial del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas es garantizar que el personal tenga acceso a la justicia. El Gobierno de Suiza comparte las preocupaciones planteadas por el Consejo de Justicia Interna en su informe (A/75/154) en lo que respecta al temor de los funcionarios a posibles represalias si son llamados como testigos o presentan una demanda ante los Tribunales. La delegación apoya plenamente las tres recomendaciones del Consejo destinadas a aclarar y reforzar el mecanismo de protección del personal, tanto el de plantilla como el que no lo es, contra las represalias.

65. El Secretario General ha descrito en su informe (A/75/162) una preocupante disparidad de trato entre el personal de plantilla y el que no lo es. Es importante que ambas categorías de personal reciban un trato justo y que se garantice que todas las personas que tengan una relación laboral u otro tipo de vínculo contractual con las Naciones Unidas puedan recurrir a la justicia. Suiza apoya la propuesta del Secretario General de que el mandato de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se amplíe para atender también al personal que no es de plantilla,

siempre que se disponga de recursos suficientes para garantizar que la Oficina pueda prestar un servicio de alta calidad y ofrecer acceso a los servicios informales de solución de controversias al personal que no es de plantilla como opción permanente. Aun así, a fin de garantizar un sistema de justicia interna imparcial y eficaz para todas las categorías de personal, es importante que el personal que no es de plantilla también tenga acceso a recursos efectivos, incluido un mecanismo judicial para resolver los conflictos laborales.

66. Hay que felicitar al Secretario General por los esfuerzos que está realizando para mejorar la situación del personal que no es de plantilla. Un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesionalizado, con recursos suficientes y descentralizado dará mayor credibilidad al compromiso global de la Organización con el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos. En su siguiente informe, el Secretario General debería incluir información detallada sobre las cinco iniciativas destinadas a mejorar la prevención y la solución de las controversias que afectan al personal que no es de plantilla que se mencionan en su informe actual (A/75/162), continuar el debate sobre las formas de proporcionar al personal que no es de plantilla acceso a mecanismos judiciales justos y eficaces para resolver las controversias relacionadas con el trabajo, e incluir información actualizada sobre los progresos realizados para proteger al personal contra las represalias. Las cuestiones relativas a la administración de justicia deben seguir figurando en la agenda de la Comisión.

67. **El Sr. Ashley** (Jamaica) dice que su Gobierno acoge con beneplácito la continua profesionalización, el aumento de la transparencia y la eficiencia del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, así como las medidas que se están adoptando para fortalecer ese sistema a nivel de gestión y funcionamiento. La fidelidad a principios jurídicos bien establecidos, como la separación de poderes y la independencia judicial, es fundamental para el éxito del sistema, al igual que el compromiso con los más altos niveles de rendición de cuentas. También es importante que el sistema funcione de forma coherente con el estado de derecho y el principio del debido proceso, a fin de garantizar el respeto de los derechos y las obligaciones de los funcionarios y la rendición de cuentas del personal y los directivos.

68. La tramitación y administración eficaz y eficiente de las controversias, recurriendo a mecanismos tanto formales como informales, es fundamental para que la Organización pueda cumplir sus mandatos fundamentales. A este respecto, la delegación de

Jamaica encomia al Tribunal Contencioso-Administrativo por haber resuelto un 36 % más de asuntos y también por haber dictado más sentencias en 2019 que en 2018. La Dependencia de Evaluación Interna ha seguido desempeñando un papel fundamental al resolver las cuestiones planteadas por los funcionarios, lo que ha reducido en gran medida el número de solicitudes de evaluación internas que han terminado ante el Tribunal. También hay que elogiar al personal de la Organización por la profesionalidad y la dedicación con la que ha mantenido en funcionamiento el sistema de administración de justicia a pesar de los numerosos retos asociados a la pandemia de COVID-19.

69. Jamaica encomia al Tribunal Contencioso-Administrativo por haber comenzado a enmendar su Reglamento en respuesta a la solicitud de la Asamblea General formulada en el párrafo 27 de su resolución [74/258](#), y espera con interés la conclusión de ese proceso. Además, apoya la petición contenida en esa resolución de que el Secretario General ofrezca un panorama de las condiciones de servicio y los requisitos de nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna, así como recomendaciones al respecto, por considerar que añadiría nuevas garantías de transparencia al proceso de designación de candidatos para los nombramientos judiciales.

70. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) dice que su Gobierno concede gran importancia al fortalecimiento del marco jurídico de la Organización. Uno de los principales logros a ese respecto ha sido el establecimiento de un mecanismo eficaz de solución de controversias que equilibra los intereses de la Organización con los de su personal. Las revisiones periódicas pueden contribuir a identificar otras mejoras necesarias en el sistema de administración de justicia de la Organización. En particular, debería mejorarse la selección de los magistrados para garantizar la presencia en sus filas de una amplia representación de diversas regiones geográficas y sistemas jurídicos.

71. La delegación de la Federación de Rusia se congratula de los progresos realizados por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones en el cumplimiento de sus funciones y subraya la importancia decisiva de seguir reduciendo el número de causas atrasadas. La Dependencia de Evaluación Interna desempeña un papel importante a este respecto, ya que contribuye a resolver algunas controversias en una fase temprana y evita así costosos procedimientos judiciales. En la medida de lo posible, también deben utilizarse enfoques no judiciales, como la mediación, para resolver las controversias. La delegación acoge con satisfacción las medidas

adoptadas a tal fin por la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.

72. En cuanto a la solicitud contenida en el informe del Secretario General de que la Asamblea General apruebe las enmiendas al Estatuto del Tribunal de Apelaciones y a los Reglamentos de ambos Tribunales, la delegación de la Federación de Rusia opina que, en vista de la pandemia y de la apretada agenda de la Comisión, una actualización técnica de la carta dirigida a la Presidencia de la Quinta Comisión es el enfoque más adecuado. El asunto podría abordarse en el próximo período de sesiones de la Asamblea General sin causar perjuicio al sistema de administración de justicia de la Organización.

73. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que su Gobierno está comprometido con la protección de los derechos de los trabajadores, prueba de lo cual es el gran número de convenios laborales internacionales en los que el país es parte. Por ello, México continúa apoyando las medidas que contribuyan a una mayor eficiencia y eficacia de los mecanismos de justicia interna en favor de los recursos humanos de las Naciones Unidas, con pleno apego a los principios de independencia, descentralización y debido proceso, entre otros.

74. La publicación del Compendio de Jurisprudencia 2009-2019 del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas ha contribuido a hacer más transparente el sistema de administración de justicia de la Organización y será de gran utilidad para los demandantes y apelantes que decidan representarse a sí mismos. La delegación de México celebra que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Meteorológica Mundial hayan aceptado la jurisdicción de ambos Tribunales y hace un llamado a otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que también brinden a su personal acceso a la justicia para la solución de controversias laborales.

75. Aún existen oportunidades de mejora. Tal como ha informado el Consejo de Justicia Interna, al 1 de julio de 2020 había un alto porcentaje de casos pendientes de asignación. Los Tribunales deben adoptar medidas para garantizar una mayor eficiencia de los procedimientos y mejorar sus mecanismos de rendición de cuentas. En cuanto al personal que no es de plantilla, México ha dado seguimiento puntual a los avances de las cinco iniciativas presentadas por el Secretario General en su anterior informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/172](#)), y pondrá especial atención a las conclusiones del estudio sobre el empleo de personal que no es de plantilla en la Secretaría que actualmente realiza el Departamento de Apoyo

Operacional, a fin de analizar posibles mecanismos de prevención y resolución de controversias que se podrían brindar a esa categoría de personal.

76. Preocupa a México que sean las funcionarias quienes más usan los servicios de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, como se indica en el informe sobre las actividades de la Oficina (A/75/60), así como el creciente fenómeno de acoso laboral ascendente hacia mujeres que ocupan cargos de nivel gerencial. México solicita a la Oficina que continúe trabajando para concientizar al personal sobre la violencia de género y el acoso laboral.

77. En vista de que el trabajo se ha trasladado a los hogares, entre otras modificaciones de las dinámicas laborales a consecuencia de la pandemia de COVID-19, la administración de justicia de las Naciones Unidas no debe limitarse a los mecanismos de solución de controversias. También es necesario priorizar una visión holística que tenga en cuenta factores de salud mental y estrés, a fin de evitar un aumento de las controversias laborales y garantizar el acceso del personal a la justicia.

78. **El Sr. Geng Shuang** (China) dice que es imperativo en el mundo real garantizar que el compromiso con el principio del estado de derecho y el debido proceso apuntalen y guíen en todo momento la solución de las controversias y la tramitación de los asuntos en los sistemas informal y formal de solución de controversias de las Naciones Unidas. El personal de la Organización no puede recurrir a los tribunales nacionales en relación con sus controversias laborales, por lo que no tiene otra alternativa que el sistema de justicia interna de las Naciones Unidas para tratar de salvaguardar sus derechos e intereses legítimos.

79. Hay que felicitar a la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas por sus esfuerzos para reforzar el enfoque informal de la solución de controversias, como el proyecto piloto para ofrecer acceso a los servicios informales de solución de controversias al personal que no es de plantilla, ya que estas medidas reducen los litigios y mejoran el ambiente de trabajo. Se anima a la Oficina a que siga explorando formas flexibles y pragmáticas de hacer más eficiente el proceso de solución de controversias.

80. En vista del importante reto que supone la persistente acumulación de causas antiguas y el enorme volumen de nuevos asuntos que se presentan ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, China apoya las medidas que contribuyan a que los magistrados dicten sentencias de calidad de forma oportuna y a mejorar la eficiencia de la administración de justicia. Garantizar un mayor respeto y protección de los derechos e intereses

del personal de las Naciones Unidas evitaría que surgieran o se agravaran las controversias y también reduciría el número de causas pendientes.

81. China está convencida de que, si todas las partes trabajan de forma concertada, se puede mejorar el funcionamiento y desempeño del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas, lo que garantizará la protección efectiva de los derechos e intereses legítimos del personal de la Organización, promoverá el desarrollo del estado de derecho en las Naciones Unidas y salvaguardará los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto.

82. **La Sra. Egmond** (Países Bajos), recordando que en 2019 se ha celebrado el décimo aniversario del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas, dice que en todos los informes presentados a la Comisión en relación con el presente tema del programa (A/75/154, A/75/160, A/75/162 y A/75/162/Add.1) se han puesto de relieve varios logros dignos de ser celebrados en relación con la administración de justicia en las Naciones Unidas. Aunque el Tribunal Contencioso-Administrativo sigue teniendo una importante acumulación de asuntos pendientes, el aumento del número de sentencias dictadas por el Tribunal en 2019 es un hecho positivo. Su delegación agradece a la Presidenta del Tribunal, Magistrada Bravo, su trabajo y la rapidez con la que ha puesto en marcha el plan de resolución de las causas en 2019, y expresa su confianza en que el Tribunal siga profesionalizándose y mejorando su funcionamiento.

83. La Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas proporciona un medio seguro, accesible y eficaz en función del costo para que todos los miembros del personal puedan discutir cualquier tipo de preocupación relacionada con el lugar de trabajo. La delegación de los Países Bajos aprecia en particular la labor de las oficinas regionales del Ómbudsman y sus visitas a los lugares de destino sobre el terreno. También apoya las iniciativas destinadas a mejorar la prevención y la solución de las controversias que afectan al personal que no es de plantilla y, en concreto, la continuación del proyecto piloto para ofrecerles acceso a los servicios informales de solución de controversias. Del informe sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se desprende claramente que las cuestiones planteadas por el personal que no es de plantilla son esencialmente las mismas que las que suscita el personal que sí lo es. Por lo tanto, es importante que todo el personal, sea o no de plantilla, tenga acceso a un sistema de justicia interna sólido, eficiente y que funcione bien.

Tema 90 del programa: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales (A/75/136)

84. **El Sr. Milano** (Italia), hablando también en nombre de la Argentina, Austria, el Brasil y Singapur, dice que este tema se añadió al programa de la Asamblea General en 2018 con miras a efectuar una revisión del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, revisión que debía haberse realizado hace mucho tiempo; alentar a los Estados Miembros a intercambiar opiniones sobre su práctica de elaboración de tratados; determinar las tendencias y las mejores prácticas en el registro, la publicación de tratados y el depósito de instrumentos convencionales; y reforzar el importante papel de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la prestación de apoyo a los Estados Miembros en ese ámbito.

85. En su resolución [73/210](#), la Asamblea General adaptó el Reglamento a la realidad reconociendo explícitamente el papel de los depositarios distintos de las Naciones Unidas en el registro de los tratados, codificando los requisitos de procedimiento de la Sección de Tratados para el registro de los instrumentos y permitiendo que los tratados se presenten para su registro en formato electrónico. Esta última modificación en particular ha resultado esencial durante la pandemia de COVID-19, al limitarse las reuniones presenciales y el acceso a los recursos físicos.

86. Los debates sobre otros elementos importantes del Reglamento, como el retraso en la publicación de la compilación de tratados (*Treaty Series*) de las Naciones Unidas, siguen abiertos y no han dado lugar a revisiones del Reglamento. La Argentina, Austria, el Brasil, Italia y Singapur esperan que durante el presente período de sesiones se pueda avanzar en los ámbitos en los que es posible introducir nuevas reformas, tal como se señala en el informe del Secretario General ([A/75/136](#)). En ese sentido, alientan a las delegaciones a que utilicen este tema del programa como foro para debatir otras cuestiones relacionadas con los tratados internacionales y el derecho de los tratados.

87. **La Sra. Laukkanen** (Finlandia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que el buen funcionamiento y el fácil acceso al registro y la publicación de los tratados es un elemento importante de un orden internacional basado en normas. La revisión del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta ha sido un paso importante en ese sentido. Dado que hay un número importante de tratados en vigor que siguen sin estar registrados en la Secretaría, los países nórdicos aprecian los esfuerzos que se están realizando

para mejorar la base de datos electrónica de tratados. Se congratulan, en particular, de la enmienda que ha permitido adaptar el Reglamento a la evolución de la práctica en materia de registro y de la tecnología de la información. Esos cambios aclaran y simplifican los requisitos de procedimiento para el registro y facilitan el uso de recursos electrónicos en el proceso.

88. Los Estados Miembros siguen manteniendo opiniones divergentes sobre la responsabilidad de traducir los tratados a uno de los idiomas oficiales de la Organización y la exigencia de que todos los tratados publicados se traduzcan al francés y el inglés. Según la práctica actual, se alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Secretaría una traducción oficiosa al francés o el inglés, o a ambos, tal como se establece en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el *Manual de tratados*, pero la obligación de traducir sigue recayendo en la Secretaría. Según la propuesta de enmienda del artículo 5, párrafo 3, del Reglamento, si un tratado o acuerdo se celebra en un idioma que no sea uno de los oficiales de la Organización, los Estados Miembros deberán proporcionar una traducción a uno de los idiomas oficiales de la Organización.

89. El multilingüismo es un valor fundamental de la Organización que contribuye a la consecución de sus objetivos. Por lo tanto, aunque el requisito de traducir imponga una pesada carga a la Secretaría, los países nórdicos opinan que la práctica actual es importante para la transparencia del derecho internacional y la accesibilidad de los tratados. Asimismo, consideran que podría incluirse en el Reglamento la petición de que los Estados Miembros proporcionen traducciones oficiosas al francés o el inglés de los tratados presentados para su registro.

90. **La Sra. González** (Argentina) dice que la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos ha prestado un valioso apoyo a la Comisión a la hora de identificar posibles opciones para la revisión del Reglamento de modo que la Organización pueda llevar a cabo su trabajo con más eficiencia. En su informe ([A/75/136](#)), el Secretario General hace referencia a las contribuciones realizadas por los Estados Miembros respecto de las áreas en las que es posible realizar nuevas reformas. La Argentina es uno de los Gobiernos que remitió comentarios para el informe. En particular, mencionó la importancia de encontrar una solución urgente a las demoras y altos costos que se verifican en el registro y la publicación de tratados —a tenor del Artículo 102 de la Carta—, originados en la obligatoriedad para la Secretaría de traducir los instrumentos al francés y el inglés. Para ello, debe partirse de un análisis que permita determinar si esa disposición se ajusta o no a las necesidades actuales de

los Estados Miembros y si justifica los recursos empleados a tal efecto.

91. Ese análisis debería abarcar al mayor número posible de grupos lingüísticos que representan los Estados Miembros. Dado que no es posible que ese análisis incluya todos los idiomas utilizados por los Estados Miembros, debería considerarse una solución que se refiera a los idiomas oficiales de la Organización. El registro y la publicación de los tratados en cualquiera de los seis idiomas oficiales, y la traducción a cualquiera de ellos de los que no hayan sido redactados en uno de esos idiomas oficiales, representaría un paso en favor de la equidad lingüística y la promoción del multilingüismo, y comportaría al mismo tiempo un ahorro de recursos para las Naciones Unidas y sus Estados Miembros.

92. La inclusión de este tema del programa ha representado un logro histórico para el reforzamiento de las capacidades de la Organización en apoyo del registro y la publicación de los tratados y de una mayor participación y transparencia en el marco de tratados internacionales. La delegación de la Argentina espera que los debates de la Comisión sobre el tema den lugar a acciones concretas para avanzar en el fortalecimiento y la promoción del marco de tratados internacionales y para modernizar la Organización.

93. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que un marco de tratados internacionales amplio y bien configurado desempeña un papel fundamental para apoyar un sistema multilateral eficaz basado en normas. Un sistema basado en normas es esencial para la supervivencia y el éxito de los pequeños Estados, como Singapur, y para crear un entorno mundial más pacífico y estable que beneficie a todos los Estados. Los tratados son un instrumento indispensable para las relaciones internacionales, y su funcionamiento y aplicación efectivos son vitales para mantener el estado de derecho en el ámbito internacional.

94. El presente tema del programa también brinda a la Asamblea General la oportunidad de examinar el Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y de actualizarlo en la medida necesaria a fin de que siga siendo útil y pertinente para los Estados Miembros. Para ello, en el septuagésimo tercer período de sesiones se introdujeron una serie de actualizaciones en el Reglamento que se espera que supongan un ahorro de tiempo y recursos. La delegación de Singapur espera con interés conocer las opiniones de los Estados sobre la propuesta de desarrollar una herramienta de registro en línea destinada a facilitar la presentación de tratados para su registro y sobre los esfuerzos para seguir desarrollando,

mejorando y modernizando la base de datos electrónica de tratados de las Naciones Unidas. También espera escuchar sus puntos de vista sobre la posibilidad de ampliar la política de publicación, actualmente limitada, y modernizar el formato de la compilación de tratados para paliar el retraso en su publicación.

95. **La Sra. Şiman** (República de Moldova) dice que el registro de tratados desempeña un papel importante en la difusión del derecho internacional y el desarrollo de las prácticas de elaboración de tratados. Por ello, su delegación acoge con agrado las modificaciones introducidas en 2018 en el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta y señala el aumento del número de presentaciones electrónicas de tratados para su registro. La herramienta de registro en línea propuesta simplificaría aún más el registro y la publicación de los tratados internacionales y contribuiría así a resolver el desequilibrio geográfico en el registro de instrumentos. En vista de la actual era de globalización y digitalización, la delegación apoya la modernización del formato de la compilación de tratados mediante su adaptación a un formato digital de publicación, lo que beneficiaría a los Estados, los profesionales y el mundo académico y apoyaría el intercambio de mejores prácticas en materia de derecho de los tratados.

96. El artículo 12 del Reglamento establece, con razón, la necesidad de que los tratados no celebrados en francés o inglés vayan acompañados de traducciones a esos dos idiomas, para garantizar que los órganos de las Naciones Unidas, y en particular la Corte Internacional de Justicia, puedan acceder a esos acuerdos. Con el fin de aumentar el número de tratados presentados para su registro, se invita a los Estados a que presenten traducciones oficiosas de los tratados al francés y el inglés, aunque no tienen la obligación de hacerlo. Según la práctica establecida, la Secretaría facilita las traducciones cuando los Estados no las proporcionan, contribuyendo así a la difusión del derecho internacional. Cualquier nueva modificación del artículo 5 del Reglamento debería reafirmar claramente esa práctica.

97. La delegación de la República de Moldova es partidaria de ampliar el debate en el marco del actual tema del programa para incluir deliberaciones sobre la práctica de los Estados en materia de tratados en lo que respecta a las reservas, las declaraciones, las retiradas y la obsolescencia de los tratados. Esto sería útil para los Estados que están consolidando su práctica de elaboración de tratados.

98. En cuanto al papel de los depositarios distintos de las Naciones Unidas, el Artículo 102 de la Carta

establece que todo acuerdo internacional celebrado por cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas debe registrarse en la Secretaría. Según el artículo 77 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, las funciones de los depositarios incluyen el registro del tratado en las Naciones Unidas, salvo que el tratado disponga otra cosa o los Estados contratantes lo acuerden. Por consiguiente, cuando en un tratado se designa a un depositario distinto de las Naciones Unidas, y ninguna otra parte en el tratado se compromete a registrarlo en la Secretaría, es necesario dejar claro que, más que alentarse simplemente al depositario a que registre el tratado en la Secretaría, se espera que lo haga. Teniendo en cuenta que, en virtud del Artículo 102, párrafo 2, de la Carta, un tratado que no esté registrado no puede ser invocado ante ningún órgano de las Naciones Unidas, un Estado no puede confiar en que el depositario registre el tratado a menos que sea obligatorio hacerlo, salvo que el tratado disponga otra cosa o las partes lo acuerden. Sería útil saber en cuántos casos el depositario previsto en el tratado o designado de cualquier otra manera ha sido el que ha registrado el tratado y en cuántos casos esa función ha sido asumida por otro Estado parte en el tratado.

99. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que hay que felicitar a la Secretaría por sus esfuerzos para que el programa de registro y publicación de tratados de las Naciones Unidas sea transparente y accesible. La ampliación del uso de medios electrónicos para el registro y la publicación de los tratados ofrece grandes posibilidades para avanzar en esos objetivos. Su delegación acoge con satisfacción la propuesta de desarrollar una herramienta de registro en línea para los tratados, la mejora de la base de datos electrónica de tratados y la adaptación de la compilación de tratados a un nuevo formato digital de publicación. Por otra parte, sigue considerando que el valor práctico de la publicación de los textos de los tratados en la compilación se vería menoscabado considerablemente si la Secretaría dejara de proporcionar sus traducciones al francés y el inglés. También comparte la opinión de que sería inapropiado que el reglamento sobre los tratados pretenda determinar o modificar las responsabilidades de los depositarios distintos de las Naciones Unidas.

100. Teniendo en cuenta las revisiones sustanciales introducidas en el Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta en 2018, y en aras de la estabilidad y previsibilidad del régimen de registro y publicación, la Comisión debería abstenerse de revisar el Reglamento en cada período de sesiones como si fuera de una cuestión de rutina. Por lo tanto, debería

concluir su examen actual de dichas propuestas durante el presente período de sesiones.

101. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que el debate de los asuntos relacionados con el registro y la publicación de los tratados y las formas de modernizar la difusión de información sobre los tratados registrados en el marco del presente tema del programa contribuye al fortalecimiento del estado de derecho. Hay que felicitar a la Sección de Tratados por agilizar la publicación de las compilaciones de tratados y por proporcionar acceso a todas sus publicaciones en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas. Sin embargo, aún existen retos pendientes para facilitar el registro y la publicación oportuna de los tratados, así como para la reducción de sus costos, especialmente los relativos a la traducción al francés y el inglés de los instrumentos a registrar que no están redactados en esos idiomas.

102. Cabe recordar que la Asamblea General, en su resolución [71/328](#), reconoció que el multilingüismo, como valor básico de la Organización, contribuye al logro de los propósitos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, es necesario considerar la posibilidad de traducir los tratados presentados para su registro a cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, lo que no solo promovería el multilingüismo, sino que también reduciría los costos y aceleraría el proceso de registro y publicación de los tratados. En el contexto actual de la pandemia de COVID-19, este cambio es aún más necesario en el caso de las notificaciones unilaterales que los Estados realizan con ocasión del artículo 4, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que el registro y la publicación de esos instrumentos, que son de gran relevancia, se podrían demorar al requerirse su traducción al francés y el inglés.

103. **El Sr. Rittener** (Suiza) dice que su Gobierno acoge con satisfacción las enmiendas al Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta, en particular el reconocimiento explícito del papel de los depositarios en el registro de los tratados multilaterales y la posibilidad de presentar copias certificadas de los tratados para su registro únicamente en formato electrónico.

104. Desde que se incorporó a las Naciones Unidas, Suiza se ha esforzado por registrar en la Secretaría todos los acuerdos internacionales en los que es parte. Sin embargo, el registro de muchos de esos tratados sigue en suspenso, simplemente porque hacen referencia a otros tratados celebrados por Suiza antes de su incorporación a las Naciones Unidas y que no pudieron ser registrados previamente ni por Suiza ni por otra

parte. Es necesario un procedimiento de registro de tratados preciso y completo para que los nuevos Estados Miembros, y también los que aún no lo hayan hecho, puedan empezar a registrar los tratados existentes. Dado que uno de los objetivos de las modificaciones del Reglamento ha sido simplificar el registro de los tratados, Suiza considera que el Reglamento debe enmendarse también para introducir una nueva disposición que prevea expresamente el registro de los tratados que hacen referencia a tratados más antiguos que aún no hayan sido registrados. Dicha enmienda es la única manera de permitir que diversos Estados apliquen efectivamente el Artículo 102 de la Carta de aquí en adelante, sin tener que hacer el desmesurado esfuerzo de registrar al mismo tiempo cientos o miles de tratados más antiguos.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.